



Lic. Erick S. Pulliam Aburto
Notario Público

TESTIMONIO

- - - - ESCRITURA "49,305" - - - -
DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2008,
QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE SO
CIEDAD MERCANTIL DENOMINADA - - - -
"HANDELHAUS", SOCIEDAD DE RESPONSA
BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIA-
BLE, QUE OTORGARON LOS SEÑORES - -
LUIS ARMANDO MENDOZA GUEVARA Y MA-
RIANELA MENDOZA GUEVARA.

REG./D.F.
CPA*dtch



LIC. ERICK S. PULLIAM ABURTO

Notaría 196 del D.F.

50275

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

11-FEB-09

08:48:23

Subnúmero 0

Año 2009

VOLUMEN MIL TRECE.

ESCRITURA CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO

En México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre del dos mil ocho, el suscrito licenciado ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO, titular de la Notaría Ciento Noventa y Seis de esta ciudad, hago constar la CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL denominada "HANDELHAUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan el señor LUIS ARMANDO MENDOZA GUEVARA y la señora MARIANELA MENDOZA GUEVARA.

Los comparecientes manifiestan que sus declaraciones contenidas en este instrumento las hacen bajo protesta de decir verdad, una vez que han sido enterados por el suscrito notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos ciento dos fracción décima segunda y ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado, en relación con el artículo trescientos once del Código Penal, ambos para el Distrito Federal.

Al efecto, los comparecientes me exhiben en este acto el PERMISO número "0940972" (cero novecientos cuarenta mil novecientos setenta y dos), con número de EXPEDIENTE "20080936804" (veinte mil ochenta millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cuatro) y número de FOLIO "081208091103" (cero ochenta y un mil doscientos ocho millones noventa y un mil ciento tres), de fecha ocho de diciembre del dos mil ocho, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A".

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil bajo la forma de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se regirá por el siguiente estatuto y en lo no previsto en él, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

DURACIÓN Y OBJETO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina "HANDELHAUS", que irá seguida siempre de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S. DE R. L. DE C.V.".

ARTICULO SEGUNDO.- La DURACION de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma

ARTICULO TERCERO. - El DOMICILIO SOCIAL se establece en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pero por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, del Consejo de Gerentes o del Gerente General, en su caso, pueden establecerse, agencias o sucursales en cualquier otro lugar, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, sin que por ellos se entienda cambiado dicho domicilio social.

ARTICULO CUARTO. - La sociedad tiene por OBJETO el siguiente:

- a).- Compraventa, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de toda clase de productos y mercancías en general susceptibles de comercio.
- b).- La realización de todos los actos necesarios a efecto de llevar a cabo las operaciones necesarias, para negociar cualquier producto ya sea nacional o extranjero a cualquier parte del mundo, ya sea por cuenta propia o de terceras personas.
- c).- El establecimiento y montaje de salas de exhibición con el fin de mostrar los bienes mencionados anteriormente.
- d).- Adquisición, arrendamiento, comodato, permuta de toda clase de bienes, equipos y accesorios relacionados con el comercio en general.
- e).- La transportación de los bienes y/o productos que requiera la sociedad sin que esto constituya un servicio público.
- f).- La consultoría y capacitación a personas físicas o morales, públicas o privadas así como la prestación de toda clase de servicios de consultoría, asesoría, administración y operación de empresas, incluyendo los de mercadotecnia, publicidad, productividad, comunicación y diseño, así como la tramitación ante cualquier autoridad administrativa de todos los asuntos relacionados con los anteriores servicios y de consultoría.
- g).- Compraventa, fabricación, consignación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de artículos promocionales, publicitarios y de consumo, incluyendo impresos de audio, video, cine, televisión, fotografía e "internet".
- h).- Compraventa, fabricación, consignación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de artículos y materiales utilizados en el diseño, montaje y construcción de exhibidores y escenografías.
- i).- La realización de todos los actos necesarios a efecto de desarrollar y prestar todo tipo de servicios y actividades de producción, relacionados con cine televisión y fotografía.



- - - j).- La producción y elaboración de toda clase de originales para impresión, así como la contratación y/o subcontratación de servicios para la realización de audiovisuales. - - - - -

- - - k).- Adquisición, arrendamiento, comodato, permuta de toda clase de bienes, equipos, servicios y accesorios relacionados con los incisos anteriores. - - - - -

- - - l).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría. - - - - -

- - - m).- La capacitación, adiestramiento y selección de personal. - - - - -

- - - n).- La adquisición, registro, disposición y negociación de marcas industriales, nombres comerciales, patentes, certificados de invención, derechos de autor, procesos de fabricación, dibujos y modelos industriales. - - - - -

- - - ñ).- La actuación como representante, comisionista, agente distribuidor y representante legal de toda clase de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras. - - - - -

- - - o).- La adquisición por cualquier medio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el debido cumplimiento de su objeto social. - - - - -

- - - p).- La compraventa, suscripción en cualquier forma legal de acciones o participaciones de otras asociaciones o sociedades, ya sean civiles o mercantiles. - - - - -

- - - q).- La contratación de préstamos y celebración de todas las operaciones de crédito activas y pasivas, el otorgamiento de fianzas, hipotecas, prendas y demás garantías incluso a favor de terceros y la emisión, suscripción, endoso y otorgamiento con cualquier carácter de títulos de crédito ya sean singulares o seriales. - - - - -

- - - r).- La celebración de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, necesarios para el desarrollo de sus objetivos sociales. - - - - -

- - - s).- En general realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, previo los permisos y autorizaciones que para tal efecto se requieran. - - - - -

- - - ARTICULO QUINTO.- El CAPITAL SOCIAL de la sociedad es variable, siendo el mínimo fijo de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, sin derecho a retiro y un máximo ilimitado. - - - - -

- - - Los socios se encuentran obligados solamente al pago de sus aportaciones y no tendrán obligación de hacer aportaciones suplementarias. - - - - -

- - - Los socios no estarán obligados a prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal. - - - - -

- - - ARTICULO SEXTO.- Las partes sociales serán indivisibles, no podrán estar representadas por títulos negociables o al portador y sólo serán cedidas de acuerdo con lo siguiente y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedad Mercantiles. - - - - -

- - - I).- Para la cesión de partes sociales o para la



admisión de nuevos socios se necesitará el acuerdo unánime de todos los socios. - - - - -

- - - II).- Cuando la cesión se pretenda hacer a persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contados a partir de la fecha en que se autorizó la cesión. -

- - - En el caso de que fueren varios los socios que pretendieren ejercer este derecho, les competirá a todos en proporción de sus aportaciones. - - - - -

- - - III).- Al morir alguno de los socios, su parte social será transmitida por herencia, por lo que la Sociedad seguirá funcionando con los herederos de éste. En caso de que el socio difunto no tuviera herederos legítimos se liquidará la parte social, acrecentándose las de los demás socios en proporción a sus aportaciones. - - - - -

- - - ARTICULO SEPTIMO.- Cada socio no tendrá más que una parte social cuando el socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará con la cantidad respectiva su parte social. A no ser que sean partes con derechos diversos, pues en éste caso se conservará la individualidad de las partes sociales. - - - - -

- - - ARTICULO OCTAVO.- Al constituirse la Sociedad o en el caso de decretarse algún aumento de capital, éste deberá estar integramente suscrito y exhibido, por lo menos en un cincuenta por ciento del valor de cada parte social. Los aumentos nunca podrán hacerse por suscripción pública. Los aumentos y reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas: - - - - -

- - - I.- En los aumentos: - - - - -

- - - a).- El capital mínimo se aumentará observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - -

- - - b).- El capital variable, se aumentará, sin más formalidad que la celebración de la Asamblea que lo apruebe.

- - - c).- Los socios tendrán el derecho de preferencia en proporción a sus partes sociales, para suscribir las nuevas que se emitan. - - - - -

- - - d).- En los aumentos de capital en la parte variable se emitirán nuevos certificados que amparen dicha participación.

- - - II.- En las reducciones: - - - - -

- - - a).- El capital mínimo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero nunca podrá disminuirse a una cantidad menor de tres mil nuevos pesos, Moneda Nacional. - - - - -

- - - b).- La parte variable, se reducirá sin más formalidad que la celebración de la Asamblea que lo apruebe. - - - - -

- - - c).- Las reducciones se harán por partes sociales íntegras, o por fracción de éstas, en ésta última situación



se entregarán a los socios nuevas partes sociales con el valor resultante y en todo caso deberá hacerse el reembolso a los socios. La designación de las partes sociales afectadas, se hará por acuerdo unánime de los socios, o en su defecto por sorteo ante Notario o Corredor Público. En este caso, hecha la designación de las partes sociales se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los socios respectivos en las oficinas de la sociedad sin devengar interés alguno. - - - - -

- - - Todo aumento o disminución de capital, deberá, en los términos del artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedar inscrito en el libro que exprofeso lleve la sociedad. - - - - -

- - - **ARTICULO NOVENO.**- La Sociedad deberá llevar un libro de registro de los socios, en el cual se deberá asentar lo siguiente: - - - - -

- - - Nombre y domicilio del socio. - - - - -

- - - Monto de su aportación. - - - - -

- - - Transmisión de partes sociales. - - - - -

- - - Las transmisiones no surtirán efecto respecto de terceros, sino a partir de su inscripción. - - - - -

- - - El libro quedará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de los datos asentados. - - - - -

- - - Unicamente podrá ser consultado el libro por la persona que compruebe tener un interés legítimo. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO.**- La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente General o de un Consejo de Gerentes que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, serán designados por tiempo indeterminado, pudiendo la sociedad revocar su nombramiento en cualquier momento. En el caso de que la administración recaiga en dos o más gerentes las decisiones las deberán tomar por unanimidad o por mayoría de votos, según les sea determinado en el acto de su nombramiento. - - - - -

- - - Los gerentes que no hayan tenido conocimiento de un acto o hayan votado en contra quedarán libres de toda responsabilidad. - - - - -

- - - La acción de responsabilidad en contra de los gerentes para el reintegro del patrimonio social corresponde a la Asamblea o a los socios individualmente, pero éstos no podrán ejercer este derecho cuando la Asamblea con un voto favorable de tres cuartas partes haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad. - - - - -

- - - Los acreedores sociales tendrán acción en contra de los gerentes, debiendo ejercitarse por el Síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad. - - - - -



- - - Los gerentes serán solidariamente responsables para con la sociedad en los casos señalados en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El gerente o gerentes tendrán a su cargo todos y cada uno de los negocios de la sociedad, llevarán a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma y representarán a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza; federales, locales o municipales, con las siguientes facultades y atribuciones:- -

- - - I.- Poder General para pleitos y cobranzas, con la amplitud del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a las Leyes sin limitación alguna e inclusive con las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de cualquier lugar, que se tienen aquí por reproducidos y de una manera enunciativa, pero no limitativa, expresamente tendrán las siguientes: desistirse del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, autoridades o dependencias judiciales y administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, especialmente para articular y absolver posiciones, federales y locales en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, expresamente presentar quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial, en su caso, aportar pruebas, solicitar querellas y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos arbitrales y procedimientos de cualquier orden, inclusive desistirse de instancias y procedimientos.- - - -

- - - II.- Poder General para administrar bienes en los términos del párrafo segundo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro indicado y como responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezca con representación legal de la empresa, ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales, como Locales, ante las autoridades administrativas, del trabajo y en los

juicios de Amparo que susciten los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de avenencia y conciliación concurrir representando a la empresa, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas con los funcionarios respectivos, con facultades especiales para transigir y consentir dentro del proceso o etapa del arbitraje, contestar la demanda oponiendo las excepciones y defensas y en su caso reconviniendo; o recibiendo pruebas; y como mandatario especial en representación legal de la empresa, para absolver posiciones teniendo las facultades que establecen los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primero y segundo párrafos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos seiscientos noventa y dos y seis fracciones I, II, III, IV, V y VI (primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta), ochocientos setenta y dos, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII (primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava) y ochocientos del trabajo.- - - - -

- - - III.- Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- - - - -

- - - IV.- Otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar con títulos de crédito de toda clase en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como obligar a la Sociedad en cualquier forma.- - - - -

- - - V.- Nombrar y remover gerentes, subgerentes, agentes y demás empleados, señalándoles sus facultades y obligaciones así como sus remuneraciones, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios, aunque no tenga la facultad expresa y firmar por medio de las personas que al efecto se designen, toda clase de documentos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la sociedad.- - - - -

- - - VI.- Otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos.- - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas de socios podrán celebrarse, salvo que se trate de modificación estatutaria, mediante el proceso que establece el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Asambleas de socios en las que se traten modificaciones estatutarias se verificarán de la siguiente manera; - - - - -

- - - I.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, serán convocadas por el Gerente o

Gerentes o por los socios que representen más de la tercera parte del capital social, por medio de carta certificada con acuse de recibo, o mediante publicación en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación ambos del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación o bien por. En todo caso, la convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la Asamblea, el Orden del Día y la firma de quien la haga. - - - - -

- - - En el supuesto de segunda o ulterior convocatoria, la misma deberá ser publicada después de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea en virtud de la primera o ulterior convocatoria, según sea el caso y por lo menos con quince días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la Asamblea. - - - - -

- - - II.- Cuando la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social, se encuentren representadas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuar en fecha y hora diferentes. En cualquiera de éstos casos, se hará constar el hecho en el acto correspondiente. - - - - -

- - - III.- Los socios podrán comparecer a la Asamblea personalmente o por medio de apoderados con poder general o especial, bastando en éste último caso una carta poder firmada por el socio y dos testigos. - - - - -

- - - IV.- Para ser admitidos los socios en la Asamblea, deberán encontrarse inscritos como tales en el Registro de socios. - - - - -

- - - Presidirá la Asamblea el Gerente o los Gerentes y en su defecto, por la persona que elija la misma Asamblea, será Secretario de la Asamblea el que designe el que presida. - - - - -

- - - V.- Antes de declararse constituida la Asamblea, quien la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de partes sociales representadas y formularán la lista de asistencia. - - - - -

- - - VI.- Hecha constar la asistencia, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. - - - - -

- - - VII.- De cada Asamblea el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. El expediente se integrará con: - - - - -

- - - a).- Un ejemplar del o de los periódicos en los que hubiesen publicado la convocatoria, cuando fuera el caso. - - - - -

- - - b).- La lista de asistencia de los socios. - - - - -

- - - c).- En su caso, las cartas poder o extracto certificado por el Secretario o el Escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca. - - - - -

- - - d).- Una copia del acta de la Asamblea. - - - - -

- - - e).- Los informes, dictámenes y demás documentos



presencia en la Asamblea, a juicio del Secretario, que sean necesarios. - - - - -

- - - VIII.- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una Asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso VIII anterior. - - - - -

- - - IX.- Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los socios aún los ausentes o disidentes; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Gerente o Gerentes, para tomar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados. - - -

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las asambleas tendrán entre otras, la facultad de discutir acerca de los siguientes puntos: - - - - -

- - - I.- Discutir, aprobar o modificar el balance general, correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar con estos motivos las medidas que juzguen oportunas. - - - - -

- - - II.- Proceder al reparto de utilidades. - - - - -

- - - III.- Nombrar y remover a los gerentes. - - - - -

- - - IV.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios. - - - - -

- - - V.- Modificar el contrato social. - - - - -

- - - VI.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios. - - - - -

- - - VII.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social. - - - - -

- - - VIII.- Decidir sobre la disolución de la sociedad. - - -

- - - IX.- Las demás que le corresponda conforme a la Ley. - - -

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Por lo menos, deberá celebrarse una Asamblea al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social. Todo socio tendrá derecho a participar en ella, gozando cada socio de un voto por cada quinientos pesos de su aportación. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son causas de exclusión para un socio lo siguiente: - - - - -

- - - I.- Por uso de la firma o del capital social para negocios propios. - - - - -

- - - II.- Por infracción al pacto social. - - - - -

- - - III.- Por infracción a las disposiciones legales que rijan el contrato social. - - - - -

- - - IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra las sociedad. - - - - -

- - - V.- Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio. - - - - -

- - - - - **F U N C I O N A R I O S** - - - - -



- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea de socios y el Gerente o Gerentes podrán nombrar a los funcionarios, empleados y apoderados que se crean convenientes y fijar, ampliar y restringir sus facultades, obligaciones y derechos.- - -

- - - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.-

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales serán de un año calendario, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre, salvo el primer ejercicio que correrá a partir de la fecha de suscripción del contrato social y terminará el treinta y uno de diciembre.- -

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, los Gerentes formularán un balance y un informe financiero elaborado en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se conservarán en las oficinas principales del domicilio social a disposición de los socios junto con los documentos verificativos correspondientes, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea de Socios que haya de discutirlo.- - -

- - - De las utilidades netas que resulten después de que el balance y el estado de pérdidas y ganancias hayan sido aprobados por la Asamblea de Socios, se hará la distribución correspondiente según el propio acuerdo y resolución de la Asamblea, pudiéndose separar una cantidad para constituir fondos de reserva o inversión. Las utilidades decretadas y no cobradas por el socio, dentro de un período de cinco años contados a partir de la fecha de la Asamblea que los decretó, prescribirán a favor de la sociedad.- - -

- - - Los socios responderán de las pérdidas de la sociedad hasta el monto de su aportación.- - -

- - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- - -

- - - ARTICULO VIGESIMO.- La sociedad se disolverá en los casos que a continuación se mencionan: - - -

- - - a).- Por la expiración del término fijado en este estatuto.- - -

- - - b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.- - -

- - - Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con este estatuto y con la Ley.- - -

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y se nombrará dos o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma en la forma establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles, el capital social no podrá repartirse sino después de la disolución previa la liquidación, salvo pacto en contrario que no perjudique el interés de terceros. Mientras no haya



...ido inscrito en el Registro Público de Comercio el
membramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en
funciones, el Gerente o Gerentes continuarán en el desempeño
de su encargo. Los liquidadores tendrán las más amplias
facultades para el ejercicio de su cargo. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - La sociedad es mexicana y
NINGUNA PERSONA extranjera física o moral o sociedad mexicana
con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener
participación social alguna ni podrá ser propietaria de una o
más acciones, si por algún motivo lo hiciere contraviniendo
lo anterior, se conviene desde ahora en que dicha adquisición
será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la
participación social de que se trate y los títulos que la
representen teniéndose por reducido el capital social en una
cantidad igual al valor de la participación cancelada. - - -

- - - SEGUNDA. - El capital social de la Sociedad, importa la
suma de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que los
otorgantes declaran que ha quedado íntegramente suscrito y
pagado en dinero en efectivo, en las porciones siguientes: -

<u>SOCIOS</u>	<u>PARTES SOCIALES</u>	<u>VALOR</u>
<u>LUIS ARMANDO MENDOZA</u>	- - - - -	- - - - -
<u>GUEVARA</u>	- - - - - <u>UNA</u>	- - - - - <u>VEINTE MIL PESOS.</u>
<u>MARTANELA MENDOZA</u>	- - - - - <u>UNA</u>	- - - - - <u>CINCO MIL PESOS.</u>
<u>GUEVARA</u>	- - - - -	- - - - -

- - - TOTAL - - - - - DOS - - - - - VEINTICINCO MIL
- - - - - PESOS. - - - - -

- - - TERCERA. - La Sociedad será administrada por un GERENTE
GENERAL designándose para tal efecto al señor LUIS ARMANDO
MENDOZA GUEVARA, quien gozará de todas y cada una de las
facultades señaladas en el Artículo Décimo Primero del
Estatuto Social. - - - - -

- - - CUARTA. - Los ejercicios sociales correrán del primero
de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con
excepción del primero que comenzará el día de la firma de
esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del
presente año. - - - - -

- - - QUINTA. - Manifiestan los socios que las aportaciones
que han hecho a la sociedad se encuentran depositadas en la
caja social. - - - - -

- - - SEXTA. - Para todo lo relacionado con la interpretación
y cumplimiento de este instrumento los otorgantes se someten
a las leyes y tribunales competentes del domicilio social,
renunciando al fuero que por razón de sus domicilios
presentes o futuros pudiere corresponderles. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE: - - - - -

- - - I. - De que me identifiqué plenamente como notario ante
los comparecientes. - - - - -

- - - II.- De que tuve a la vista los documentos originales mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; - - - - -

- - - III.- De que me aseguré de la identidad de los comparecientes, con los documentos que relaciono más adelante, mismos que me son exhibidos en original y que en copia fotostática cotejada agrego al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "B", quienes a mi juicio tienen capacidad.- - - - -

- - - IV.- De que en términos del octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla Uno (romano) punto dos punto tres punto uno punto tres, de la resolución miscelánea fiscal para dos mil ocho, el señor LUIS ARMANDO MENDOZA GUEVARA declara que su clave del registro federal de contribuyentes es la siguiente: "MEGL 780705 PF7" la cual coincide con la asentada en senda Constancia de Registro que me exhibe en original y que en copia fotostática agrego al apéndice con la letra "C", sin que la otra socia me haya proporcionado su clave ni la cédula respectiva a pesar de habérselas solicitado el suscrito notario, situación que informaré al Sistema de Administración Tributaria en términos de la regla citada en este párrafo. - - - - -

- - - V.- De que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura. - - - - -

- - - VI.- De que los comparecientes, por sus **GENERALES** dijeron ser: mexicanos por nacimiento, de padres mexicanos, originarios de esta ciudad, y:- - - - -

- - - El señor LUIS ARMANDO MENDOZA GUEVARA, nació el día cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, soltero, mercadólogo, con domicilio en calle Emiliano Zapata número diecinueve, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, código postal dieciséis mil doscientos, Distrito Federal y se identifica con credencial para votar folio número ciento siete millones setecientos cuatro mil trescientos veinticuatro, expedida en el año de mil novecientos noventa y seis por el Instituto federal Electoral.- - - - -

- - - Y la señora MARIANELA MENDOZA GUEVARA, nació el día cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, soltera, maestra jubilada, con el mismo domicilio que el anterior compareciente y se identifica con credencial para votar folio número trece millones noventa y tres mil trescientos setenta y cinco expedida en el año de mil novecientos noventa y uno por el Instituto Federal Electoral.- - - - -

- - - Leída esta escritura a los comparecientes por ellos mismos y por el suscrito notario, les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido declarando cada uno comprenderlos plenamente y la otorgaron manifestando su



LIC. ERICK S. PULLIAM ABURTO
Notaria 196 del D.F.

con ella y firmándola el día dieciocho de
diciembre del dos mil ocho. Doy fe.-
- LUIS ARMANDO MENDOZA GUEVARA.- FIRMADO.- MARIANELA
MENDOZA GUEVARA.- FIRMADO.- ANTE MI.- E. PULLIAM.- FIRMADO.-
EL SELLO DE AUTORIZAR.-

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- Con esta fecha se dio cumplimiento a las
obligaciones que impone el artículo veintisiete del Código
Fiscal de la Federación, según documentos que agrego al
apéndice de esta escritura marcados con las letras "D" y "E",
por lo que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**. México, Distrito
Federal a veintidós de enero del dos mil nueve. Doy fe.- E.
PULLIAM.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-

A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN O ANEXAN REPRODUCIDOS O
EN ORIGINAL, EN SU CASO, LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE DEL
PRESENTE INSTRUMENTO, EXCEPTO LOS QUE HAN SIDO TRANSCRITOS O
REPRODUCIDOS EN EL CUERPO DEL MISMO O LOS QUE EN TÉRMINOS DE
LEY NO ES NECESARIO INCLUIR.-





- - - INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -
- - - "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -
- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - -
- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -
- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -
- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

ES PRIMERO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "HANDELHAUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CUARENTA Y TRES PÁGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE NO NECESARIAMENTE SERAN DE NUMERACIÓN CONSECUTIVA. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE. DOY FE.

CPA*dtch
Tpe/raamo

[Handwritten signature in red ink]



inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de
Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil
número: 3 1 9 3 8 6 2 - -

Derechos: \$ 1 0 6 2 0 0 da fecha 10 de 02 de 2009

Línea de captura: 9 3 9 0 0 1 0 1 4 9
4 5 9 1 8 0 6 1 B B

Ciudad de México 17 de Febrero de 20 09

Analet Victoria
Martínez Méndez

Lic. Amador Zarate Padilla, Subdirector de Comercio
y Organizaciones Civiles, firma el presente de conformidad
al Acuerdo Delegatorio de la Dirección General del RPPVO
publicado en la Circular OC/003/2008 y por
instrucciones recibidas mediante oficio RPPYCDG/004/2008
de fecha 13 de Febrero de 2008.

SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO